

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 23 de octubre de 2007, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de materiales curriculares y para el desarrollo de actividades de formación y de investigación educativa dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.*

La Orden de 20 de junio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de materiales curriculares y para el desarrollo de actividades de formación y de investigación educativa dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, establece el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a Actividades de formación permanente del profesorado, de acuerdo con lo que se recoge en su Anexo II.a, siendo una de las modalidades de ayudas la matriculación en estudios universitarios. Esta Orden ha venido a sustituir a las anteriores convocatorias anuales de ayudas económicas individuales a la formación permanente del profesorado, cuya última convocatoria se efectuó en el curso escolar 2005/06.

El apartado 6 del citado Anexo II.a determina que a cada solicitante únicamente le podrá ser concedida una ayuda por modalidad, con un límite máximo de 1.200 euros por convocatoria anual. De otro lado su disposición adicional primera excluye, para la convocatoria 2007, las subvenciones de las actividades de formación permanente del profesorado, las cuales por lo tanto no podrán ser solicitadas hasta el período comprendido entre el 10 de enero y el 27 de febrero de 2008, para atender las actividades realizadas entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

Con objeto de poder atender en la convocatoria de 2008 los dos períodos de matriculación universitaria comprendidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, se ha considerado oportuno modificar la mencionada Orden de 20 de junio de 2007.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo único. Se incorpora una disposición transitoria a la Orden de 20 de junio de 2007.

Disposición transitoria única. En la convocatoria correspondiente al año 2008, a cada solicitante de ayudas para actividades de formación permanente del profesorado, previstas en la letra b) del artículo 2, le podrán ser concedidas una ayuda por la modalidad de actividades de formación permanente del profesorado y dos por la de matriculación en estudios universitarios, para cubrir, respectivamente, los gastos de matriculación correspondientes a los cursos 2006/07 y 2007/08, por un importe global máximo de 1.800 euros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el reglamento marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El apartado 3 del artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria, correspondiendo a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes, la consideración de entidad pública a la que se le encomienda la protección de menores.

Por su parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de modificación de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, y otras formas de protección de menores, que estableció la competencia de las Administraciones Públicas en materia de tutela y guarda, supuso un decisivo avance en el sistema de protección jurídica de la infancia, introduciendo en el artículo 172 del Código Civil el concepto de desamparo y la figura del internamiento en centros de protección como alternativa al acogimiento familiar.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge algunos de los derechos de la infancia reconocidos por las leyes internacionales, al tiempo que eleva el interés de los niños y las niñas por encima de cualquier otro interés legítimo. Asimismo, incluye mención expresa al control y seguimiento de los centros de protección por parte de la Administración, enfocados, principalmente a garantizar los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que en los mismos se atiende.

En este sentido, el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, permite a la Administración Autonómica y Local ofrecer una mayor calidad de los servicios, traduciéndose en una mayor garantía de los derechos de la población usuaria. A estos efectos, se establece un sistema de autorizaciones administrativas de carácter reglado, de inexcusable cumplimiento para la creación o construcción, puesta en funcionamiento y modificación sustancial de los centros de servicios sociales, en general, y de los de acogimiento residencial de protección de menores, en particular.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reúne los principios inspiradores de la legislación estatal e internacional en materia de protección a la infancia, crea la figura del Defensor del Menor en Andalu-